

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 1962 por la que se habilita el muelle y almacenes que la Empresa «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA) posee en la ría de El Ferrol para que pueda realizar operaciones relacionadas con la industria del bacalao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la firma «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», con domicilio en El Ferrol del Caudillo, solicitando se habilite un muelle en los astilleros de Astano, en Perlio, para carga y descarga de pertrechos y material para pesca del bacalao;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, del señor Administrador de la Aduana de El Ferrol, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas son todos ellos favorables;

Resultando que la Entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO), de El Ferrol, ha prestado su conformidad escrita para que los solicitantes puedan utilizar los muelles de su factoría para las operaciones que pretenden;

Resultando que, en el informe emitido por la Aduana de El Ferrol del Caudillo, se hace constar que puede accederse a lo solicitado siempre que se establezca un puesto de especialistas en el punto de Perlio, a los fines de la mayor eficacia en la vigilancia fiscal, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de Hacienda de 17 de julio de 1962 para la habilitación de ASTANO, así como que la Entidad solicitante proporcione el local y los medios adecuados para realizar los despachos aduaneros;

Resultando que en el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se manifiesta que en la actualidad se encuentra en trámite la creación de un puesto de especialistas en la localidad de Perlio, para la vigilancia fiscal de los muelles de ASTANO;

Resultando que en el informe de la Aduana de El Ferrol del Caudillo se manifiesta igualmente la obligación de ser construidos, por cuenta de los solicitantes, los locales destinados tanto a la realización de los despachos aduaneros como a los nuevos efectivos del resguardo y se limita como zona hábil para la actividad aduanera de las operaciones solicitadas el muelle número 3 de la factoría de ASTANO, que es donde están enclavadas las instalaciones cuya habilitación ahora se pretende;

Resultando que el aprovisionamiento, hecho en España, de los buques bacaladeros de PEBSA resulta a veces insuficiente, en razón a las prolongadas campañas de pesca, y ello exige la adquisición en el extranjero de ciertas mercancías y provisiones, las cuales, al no ser consumidas en alta mar, obliga actualmente a su precintado en la Aduana de La Coruña, y a su desprecintado posterior en las instalaciones de PEBSA, por lo que hace falta destacar a un funcionario de la Aduana de El Ferrol del Caudillo hasta los astilleros de ASTANO para desprecintar las mercancías, cambiarlas de gamba o bodega y volver a precintarlas en nuevo lugar del buque, y todo por el simple hecho de una avería en conducción de agua, desratización o la mínima avería que afecte al cuarto de precinto, pudiendo apreciarse con todo ello que se producen pérdidas de tiempo y perjuicios para la Sociedad solicitante y para la Aduana, sin beneficio para el Tesoro;

Considerando que es necesario hacer resaltar que dentro de la factoría ASTANO y en sus muelles, todos de propiedad particular de la Empresa, existe una zona reservada a «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.» (PEBSA), para la reparación de sus bacaladeros, y con edificaciones de almacenes propios de PEBSA;

Considerando que las operaciones de carga y descarga que ahora se solicitan deben, por ello, realizarse únicamente en la zona reservada a PEBSA, que es el muelle número 3 de la factoría de ASTANO, con los almacenes correspondientes;

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la habilitación solicitada es necesaria para el desarrollo de la industria de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el muelle número 3 y sus almacenes anexos, que la Entidad ASTANO posee en la ría de El Ferrol del Caudillo, para que la Empresa «Pesquerías Españolas de Bacalao, Sociedad Anónima», pueda realizar en sus buques de pesca las operaciones siguientes:

1.ª Carga, en exportación y cabotaje, de pertrechos, útiles y elementos de pesca, así como de provisiones alimenticias.

2.ª Descarga, en importación y cabotaje, de las mismas mercancías a que se refiere el apartado anterior y aceite de bacalao.

3.ª Descarga del sobrante de provisiones de boca, adquiridas en el extranjero, para su almacenamiento en tierra y precintado por los servicios de Aduanas en el caso de que dicho almacenamiento y precintado no se hubiera efectuado en los mismos buques.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, y será condición indispensable:

1.ª Establecimiento del puesto de especialistas, de un cabo y seis guardias, en Perlio-Fene, según dispone la Orden ministerial de este Departamento de fecha 17 de julio de 1962, para la oportuna vigilancia en los muelles propiedad particular de ASTANO, donde en su muelle número 3 están instalados los almacenes de PEBSA.

2.ª Que PEBSA facilite, para el servicio de la Aduana y a satisfacción de ésta, despacho para el técnico de Aduanas; almacén con báscula y demás útiles necesarios para el despacho de mercancías, así como para reconocimiento de equipajes y paco-tillas de tripulantes; almacén para depositar las provisiones y pertrechos extranjeros; garitas para los vigilantes del resguardo.

3.ª Que PEBSA permita la entrada, por tierra o mar, en su muelle y almacenes, a cualquier hora del día o de la noche, a los funcionarios de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, ordenando a sus empleados y guardas jurados no pongan trabas alguna al desempeño del servicio aduanero y si le presten el auxilio requerido por la Aduana; y

4.ª Que los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente puedan corresponder a los funcionarios que intervengan en los despachos sean de cuenta de la Entidad «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», de El Ferrol del Caudillo, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de noviembre de 1962 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 11/1963 entre la Agrupación Nacional de Secaderos de Bacalao, del Sindicato de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Secados, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto del Estado.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 5 de diciembre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el enunciado de la mencionada Orden, publicada en la página 17316, segunda columna, donde dice: «... exacción del Impuesto del Estado», debe decir: «... exacción del Impuesto de Timbre del Estado».

En la línea seis del apartado primero, donde dice «... de Secadores de Bacala del Sindicato ...», debe decir: «... de Secadores de Balacaa del Sindicato ...».

En la página 17317, primera columna, línea cuatro del apartado octavo, donde dice: «... y las normas garantías para la ejecución...», debe decir: «... y las normas y garantías para la ejecución ...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Emilia Novillo Crespo, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Madera, número 9, cuarto derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 31 de octubre de 1962 del expediente 500 62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 162 pesetas.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Emilia Novillo Crespo.
- 3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de trescientas veinticuatro pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de una día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 13 de diciembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.595.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos referente a la subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, números 283 y 286, correspondiente a los días 20 y 21 de diciembre de 1962, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

Clase de obra: Abastecimiento de aguas (distribución) y alcantarillado en La Puebla de Arganzón. Plazo de ejecución: diez meses. Tipo de licitación: 1.225.408,41 pesetas. Fianzas: Provisional, 24.508,17 pesetas; definitiva, 49.016,34 pesetas.

Clase de obra: Red de distribución de aguas y alcantarillado en Pancorbo. Plazo de ejecución: Doce meses. Tipo de licitación: 2.760.710,03 pesetas. Fianzas: Provisional, 55.214,20 pesetas; definitiva, 110.428,40 pesetas.

En lo relativo a fianzas se estará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, a disposición de los interesados, en las oficinas de la

Diputación (Negociado de Subastas), todos los días laborables, en las horas de despacho al público.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en el Negociado de Subastas mencionado, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición que presenta don para tomar parte en».

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio Provincial, ante la Junta de Subastas, legalmente constituida.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en calle de con carné de identidad número enterado del anuncio de licitación de las obras de publicado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondientes a los días y de de 196... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 21 de diciembre de 1962.—El Gobernador civil, Presidente. Eladio Perlado Cadavieco.—6.077.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de las obras de presa del embalse en el río Retortillo (Córdoba).

Hasta las trece horas del día 11 de marzo de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 47.678.260,20 pesetas. La fianza provisional a 933.565,60 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 16 de marzo de 1963, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Sevilla) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento nacional de identidad número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en público concurso, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, para cada una de las soluciones estudiadas; expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)